



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Auscultada la documental obrante en el plenario, no evidencia esta Juzgadora, que, la parte demandante, haya solicitado medidas cautelares, razón por la cual, sírvase dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

La mencionada norma señala: (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado fuera del texto).

- En atención a las facturas electrónicas No. 67774, 67775, 67776, 67777, 67778, FV189, FV190, FV191, FV192, FV193, FV520, FV521, FV522, FV523, FV524, FV827, FV828, FV829, FV830, FV831, FV1142, FV1143, FV1144, FV1145, FV1146, FV1452, FV1453, FV1454, y, FV1455, allegue la certificación expedida por el proveedor tecnológico, en el que se acredite que el correo fue enviado correctamente, y, en consecuencia, recibidas por la parte demandada.
- Allegue el contrato de prestación de servicios No. 2016PS – 0803 – 001, suscrito el 28 de abril de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, y, relacionado en el numeral 2º del acápite de pruebas.
- Allegue el otro sí al contrato de prestación de servicios No. 2016PS – 0803 – 001, suscrito el 28 de abril de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, y, relacionado en el numeral 3º del acápite de pruebas.

- Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y ante la imposibilidad de allegar los títulos valores que se pretenden ejecutar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, indique y manifieste que tiene en su poder el original del título ejecutivo base de la presente acción.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Pilar Arango Hernandez', written in a cursive style.

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2022-142